

Discriminación de los pacientes según el centro donde residan: Aquellos que lo hagan en uno con depósito de medicamentos vinculado a una oficina de farmacia tendrán más farmacéuticos a su disposición (artículo 12.1), en cambio los residentes en centros públicos carecen de un número de farmacéuticos adicionales como indica el artículo 7.2, siendo por ello un proyecto de Decreto muy laxo y arbitrario para la Administración como se refleja en el artículo 3.2 y siguiente; o en la Disposición adicional segunda. Realidad de discriminación para los residente, por mismo motivo, en los depósitos de medicamentos de vinculación pública, aunque la titularidad del centro sea privada, véase el artículo 10.3.

Puede existir discriminación según la titularidad pública del centro pues sólo se refiere a los de titularidad autonómica, existiendo otros muchos de titularidad pública de las Diputaciones Provinciales, municipales o incluso estatales....., pudiendo dejar su atención farmacéutica en arbitrariedad que puede generar en abusos injustos y de nuevo arbitrarios, pudiendo ser un foco de litigiosidad y desconcierto al no considerar otras realidades de titularidad pública más allá de la autonómica y litigiosidad legislativa de competencias.

Arbitrariedad en el artículo 12, creando “categorías” de capacidad de trabajo del farmacéutico; pues arbitrario parece que uno pueda atender a 120 pacientes y en cambio los restantes sólo a 60. Requiere, en mi opinión, un estudio más sosegado y comparativo con disposiciones de otras Comunidades Autónomas, amén de tener que ponderar el volumen global de atención farmacéutica. Este punto cobra mayor importancia en una Comunidad rural como la nuestra y las farmacias VEC, pues farmacias con pocos pacientes en su localidad pueden llevar una Residencia de ancianos que supondrá la contratación de más farmacéuticos.

Esta arbitrariedad es también para el resto de trabajadores de una farmacia que no sean farmacéuticos, pudiéndose crear situaciones confusas y desagradables para el equipo al tener que contratar más farmacéuticos y con ello tener que prescindir de técnicos o auxiliares. Arbitrariedad también en no recoger una forma de servicios como puede ser un farmacéutico autónomo o no especificar el tipo de jornada; ni tampoco el tipo de camas a las que se refiere. Resaltar un comentario en el portal abierto relativo a la dificultad de contratación de farmacéuticos en nuestra Comunidad; en otras disciplinas sanitarias como la médica el SACYL confirma esta dificultad como recogen los periódicos locales o regionales.

Uso de términos de manera parcial y no del todo definida, que puede ser el fruto de cierta rapidez en la elaboración del Proyecto, como se refleja en el artículo 2.2, pues crea una terminología “ad-hoc” impropia de un posible Decreto a publicar en el BOCYL. Esta imprecisión, puede generar impugnaciones sobre la imprecisión en términos tan sensibles como la salud y bienestar de las personas mayores. En Palencia contamos con el CAMP Nuestra Señora de la Calle dependiente de la Gerencia de Servicios Sociales, lo recuerdo para resaltar la necesidad de articular bien las definiciones si queremos que la atención farmacéutica sea la adecuada; pues a priori la atención farmacéutica será mayor en dicho centro que en otro centro de mayores. La Consejería de Familia desde su experiencia puede guiar muchos de los términos que aunque de incidencia sanitaria, tienen también un marcado carácter social.

Estudio en profundidad de la legislación estatal pues se trata en mi opinión de manera sesgada y tal vez arbitraria, como en el artículo 7.1 por ser favorable a la Administración como hemos

referenciado en el primer argumento, obviando otra posible legislación básica que puede entrar en superioridad jerárquica a este Proyecto. Aunque no es motivo en la actualidad de estudio jurídico el artículo 2.1.g y la Disposición adicional Primera en su apartado primero que sería objeto de profundo estudio si pudiera inferirse atribuciones no autorizadas de competencias. Aunque el Proyecto en su preámbulo y exposición de motivos recalca su acomodación a la legislación estatal, requeriría un profundo estudio jurídico.

Javier Atienza Manrique

Colegiado 590. Palencia